

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 -00029
DEMANDANTE: CARBONES SAN JOSÉ S.A.S.
DEMANDADO : NELSON HERNANDO GONZÁLEZ PARRA

1.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la profesional del derecho **CÉSAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, en representación del ejecutado, señor **NELSON HERNANDO GONZÁLEZ PARRA LÓPEZ** en los términos y para los fines del poder conferido -FIS 20 y 22-

2.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva, a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. -fls. 13 a 16-

3.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- Requerir a los apoderados para que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionados conforme allí se indica.

5.- No tener en cuenta la notificación del mandamiento de pago efectuada por la ejecutante a la pasiva en cumplimiento a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 porque la actora en el acápite de notificaciones manifiesta que no tiene conocimiento del correo electrónico de la ejecutada, por tanto, en el mandamiento de pago se ordena notificar a ésta dando aplicación a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ